

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00294-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALEXIS CARRIAZO GAMARRA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.- Turbaco, Noviembre Diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

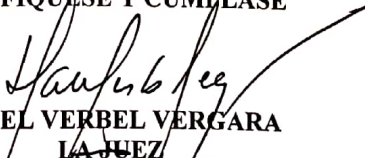
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-Noviembre Diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., identificado (a) con C. C. o Nit 860.003.020-1, contra el señor ALEXIS CARRIAZO GAMARRA, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 8.850.341, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, y a cargo del señor, ALEXIS CARRIAZO GAMARRA, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$2.839.355 M/cte. por concepto de capital vencido correspondiente al pagare N° 1289614782074 más la suma de \$55.636.397 M/cte. por concepto de capital acelerado del mismo pagare.
 - \$8.890.000 M/cte. Por concepto de capital correspondiente al pagare N° 1589614781977
 - \$1.464.000 por concepto de capital correspondiente al pagare N° 1589614782223.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal de cada una de los pagarés.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-201201 de propiedad del demandado, el señor ALEXIS CARRIAZO GAMARRA, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 8.850.341, ofíciase.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 42

de fecha 27 Noviembre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA.

